

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4392/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y portuario a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540122000113**

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA2

CONSIDERACIONES..... 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD3

III. ANÁLISIS DE FONDO.....4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN11

PUNTOS RESOLUTIVOS12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Económico y portuario¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Buenos días, solicito la siguiente información de la Dirección del Fideicomiso Fondo del Futuro:

- 1.- Solicito la lista del personal de esta Dirección del Fondo del Futuro, con sus respectivos sueldos de cada uno y CFDIS.
- 2.- Solicito nombres y si cuentan con título y cedula profesional los jefes de departamento.
- 3.- Solicito saber cuántas demandas laborales están en proceso y los nombres de los demandantes.

Mano

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

4.- Solito el número de créditos que se han otorgado en este 2022.

Por su atención gracias.

...

2. **Respuesta.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4392/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/260/2022, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: Interpongo recurso de revisión, porque se me negó la información dolosamente ya que el Fideicomiso Fondo del Futuro depende de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario. Por lo consiguiente el Fideicomiso esta sectorizado por la secretaria de Desarrollo Económico y Portuario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indica
21. Lo solicitado, materia del presente recurso de revisión constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

22. Al respecto, se cuenta con el oficio UT/260/2022, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

el Fideicomiso del Futuro, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, forma parte de la Administración Pública Paraestatal y goza de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas.

Asia mismo, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 1º., los fideicomisos y fondos públicos, deberán observar lo dispuesto por la normatividad.

Es por lo narrado que, deberá dirigir su solicitud directamente al Fideicomiso Fondo del Futuro para conocer los datos que precisa, siendo esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario un sujeto obligado diferente al que señala, e incompetente para dar respuesta.

...

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/271/2022 de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual el sujeto obligado señalo que es incompetente para dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen por ley, cuando se le requiere información concerniente a otro sujeto obligado, así mismo señalo que dentro de su estructura autorizada por la Contraloría General del Estado y publicada en la Gaceta oficial, en fecha doce de julio de dos mil veintiuno, bajo el numero extraordinario 274 donde se señalan las áreas administrativas que conforman la dependencia y en donde se advierte, no figura el Fideicomiso de Administración e inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro", por los que la Secretaria de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es el sujeto obligado competente para atender y tramitar las solicitudes de información dirigidas a ese ente.
25. Por lo que desde la respuesta inicial el sujeto obligado señalo que el no tiene la facultad y/o competencia atender y tramitar las solicitudes de información del sujeto obligado Fideicomiso de Administración e inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de

2022

la Llave, denominado “Fondo del Futuro”, lo anterior al considerar que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, **los fideicomisos**, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares integran la Administración Pública Paraestatal.

26. Por lo anterior señalado, se considera que el Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro", siendo un ente que forma parte de la Administración Pública Estatal, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que indica que las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas.
27. Así mismo, se advierte en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades paraestatales deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto en la mencionada Ley General, como la estatal, en los términos que cada una determine, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia; en el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica y por lo tanto, no se consideren entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y contratos análogos, deben cumplir con las obligaciones de ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
28. Por consiguiente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las entidades paraestatales, deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha ley, por sí mismos, a través de sus propias áreas y comités y del mismo modo que se señala en la Ley General, por lo que, el Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro", es un ente de la administración pública paraestatal, que tiene el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
...
Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
...
X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
...
29. Lo anterior al considerar que el Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro", funge como Fideicomiso Público del Gobierno del Estado, se establece como un

instrumento jurídico en el cual se ha apoyado la Administración Pública Estatal con el propósito de alcanzar una finalidad lícita y determinada, así como para promover y reforzar las actividades económicas y prioritarias que fomentan el desarrollo integral de la Entidad y de los Municipios el cual establece sus bases en el DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO⁷, publicado en la gaceta oficial el trece de octubre del dos mil nueve, con numero extraordinario 318, mismo que se encuentra activo tal como lo señala la cuenta pública del año dos mil veintiuno del Gobierno del Estado, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Cuenta Pública
2 0 2 1



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Cuenta Pública
2 0 2 1

1. Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado

I. Fideicomisos Vigentes

Tomo VI
Sector Paraestatal

Fideicomisos Públicos Tomo VI - Sector Paraestatal 23

⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo39314.pdf>

V. Carrasco

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	
Nombre del Fideicomiso:	Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz denominado Fondo del Futuro (FONDO DEL FUTURO)
Clasificación:	Fideicomiso Público Estatal.
Presidente del Comité Técnico:	Lic. Enrique de Jesús Nachón García Secretario de Desarrollo Económico y Portuario Presidente Suplente y Vicepresidente
Responsable Operativo:	LAE. Ana Laura del Ángel Olivares Directora General y Secretaria Técnica
Institución Fiduciaria:	Nacional Financiera, S.N.C. (Contrato 80602).
Objetivo:	Impulsar a los sectores productivos de la entidad, a través de apoyos e incentivos crediticios, bajo criterios y especificaciones determinadas en el contrato de fideicomiso y sus reglas de operación.
Beneficiarios o Fideicomisarios:	Fideicomisario en primer grado : El Gobierno del Estado de Veracruz representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Fideicomisarios en segundo grado : Las personas físicas o morales a las que el Comité Técnico, en su caso, les otorgue ese carácter.
Formalización:	El 30 de noviembre de 2009, con la Institución Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C.
Situación actual:	Fideicomiso Vigente.

30. Finalmente, se advierte que el derecho no puede estar sujeto a prueba, siendo un hecho notorio que el sujeto competente es el Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro" el cual se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados en materia de información pública publicado en la página oficial de Instituto veracruzano de Acceso a la Información Pública, por lo tanto al fungir como sujeto obligado deberá transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder, lo anterior al considerarse una autoridad, -fideicomisos - que recibe y ejerce recursos públicos y/o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal por lo que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

⁸ <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/04/1-Tomo-VI-Fideicomisos-Publicos-del-Gobierno-del-Estado-CP-2021.pdf>



Padrón de Sujetos Obligados en materia de Información Pública

Asociaciones Políticas		
187	177	Ayuntamiento de Tezonapa
188	178	Ayuntamiento de Tierra Blanca
189	179	Ayuntamiento de Tihuatlán
190	180	Ayuntamiento de Tlachichilco
191	181	Ayuntamiento de Tlacojalpan
192	182	Ayuntamiento de Tlacoatlán
193	183	Ayuntamiento de Tlaxiaco
194	184	Ayuntamiento de Tlaxiaco de Mejía
195	185	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
196	186	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
197	187	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
198	188	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
199	189	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
200	190	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
201	191	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
202	192	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
203	193	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
204	194	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
205	195	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
206	196	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
207	197	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
208	198	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
209	199	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
210	200	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
211	201	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
212	202	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
213	203	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
214	204	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
215	205	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
216	206	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
217	207	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
218	208	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
219	209	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
220	210	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
221	211	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
222	212	Ayuntamiento de Tlaxiaco de San Mateo
Fideicomisos		
		Coordinadora de sector: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
223	1	Fideicomiso de Administración denominado "Acuario de Veracruz" (ACUARIO)
224	2	Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz denominado Fondo del Futuro (FONDO DEL FUTURO)
		Coordinadora de sector: Secretaría de Turismo y Cultura
225	3	Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil -Sukut (TAKHIL-SUKUT)
226	4	Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje del Estado de Veracruz (Hospedaje)

31. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, área que resulta competente para pronunciarse respecto, al establecer este Instituto, el Criterio 02/2021 de rubro SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA., reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:

1. **Exista notoria incompetencia del ente público;**
2. Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.

Veracruz

⁹ <https://ivai.org.mx/padron-de-sujetos-obligados-en-materia-de-informacion-publica/>

32. Lo anterior, pone de relieve que este Órgano Garante al establecer el vocablo “pue-de” en el Criterio en mención, desarrolló una interpretación sobre la concurrencia de facultades y atribuciones entre las Unidades de Transparencia y las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado en lo que respecta en la atención de las solicitudes de información en dos escenarios, de manera enunciativa, mas no limitativa.
33. Ya que, dicho criterio legitima para que, tanto las Unidades de Transparencia como las Unidades Administrativas, contesten cuando las solicitudes vinculen a documentar una notoria incompetencia y/o a proporcionar información ya se encuentre disponible públicamente.
34. Lo cual, a partir de diversas resoluciones de este Instituto se ha determinado que las Unidades de Transparencia al ser conductor de las relaciones autoridad-ciudadano y que el común denominador de sus atribuciones previstas en Ley es procurar el respeto al derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es preferible que sean éstas quienes atiendan las peticiones en esos supuestos, porque no se distraen recursos públicos y además conlleva a que las personas reciban una atención rápida, segura y legítima, lo que permite no sólo inspirar confianza en la sociedad por el hecho de obtener una respuesta casi inmediata, sino que también la incentiva al uso de los medios legales y electrónicos para involucrarse de manera activa y en mayor medida a la participación en asuntos de carácter gubernamental.
35. Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, la Unidad de Transparencia se encuentra cumpliendo con el deber de comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio aconteció** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro ***“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”***, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante

el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

36. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es el Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
<i>Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo del Futuro"</i>	<i>Ubicación: Blvd. Cristóbal Colón No. 5 - 1004, colonia Jardines de las Ánimas, 91190, Xalapa, Veracruz, Teléfono: 01 (228) 812-76-16 y 01 (228) 813-65-48 ext. 1009, Página oficial http://www.fondodelfuturo.gob.mx/transparencia/</i>

37. O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada**.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretario Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley